



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT
Carátula 5333
Interno: 030 - 2460

INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2125 /

SANTIAGO, 08 SEP 2011

VISTOS

- Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Las disposiciones del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que fija el Reglamento del Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
- La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, aprobado por Res. Ex. N° 131, de fecha 23 de enero de 2009;
- Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010;
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 27 de julio de 2011, el **CONDominio LOS JARDINES DE RADAL**, representado por su directiva, ingresa carta a esta SEREMI en que denuncia que una larga lista de beneficiarios de los subsidios correspondientes a los programas de reconstrucción no han visto iniciadas sus obras por parte de la EGIS/PSAT **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL, RUT N° 69.071.009 – 5, ROL 179**, patrocinante de los proyectos. Señala que fueron beneficiados en agosto de 2010, y que sus subsidios perderían prontamente su vigencia ante lo cual han intentado buscar soluciones en SERVIU Metropolitano y ante la propia EGIS municipal, obteniendo como respuesta que las obras se encuentran paralizadas por procedimientos administrativos que afectaban a la EGIS en cuestión;
- Que no obstante encontrarse abiertos dos procedimientos administrativos sancionatorios distintos respecto de la EGIS en comento, la situación, de ser efectiva, implicaría incumplimientos graves a la normativa sectorial;
- Que la cláusula **Quinta** del Convenio suscrito por la EGIS con esta Secretaría Ministerial establece que dentro de las obligaciones de la EGIS/PSAT se encuentran, entre otras:
 - La signada en la **letra a)** que indica la responsabilidad de la EGIS/PSAT de velar por el correcto desarrollo de los proyectos de construcción, conforme a la carta compromiso o convenio suscrito con los respectivos postulantes, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma;
- Asimismo, la cláusula **sexta** establece la facultad de SERVIU para tomar medidas que aseguren la calidad constructiva de los proyectos, entre otras el requerir a la EGIS un informe oficial que de cuenta del estado de la construcción, deficiencias en la calidad constructiva, etc...
- Que frente a las graves consideraciones expuestas precedentemente, y entendiendo que se trata además de proyectos especiales propios del Programa de Reconstrucción, no solo procede decretar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la EGIS/PSAT, sino que, además, decretar las medidas provisionales que se señalarán, en resguardo del interés público y de las familias

afectadas, con el objeto de revisar las eventuales responsabilidades que afecten a la empresa constructora referida precedentemente;

- f) Que, a través de Res. Ex. 1833 de esta Secretaría Ministerial, se cerró un procedimiento sancionatorio seguido respecto de esta misma EGIS/PSAT, imponiéndole una sanción por haber sido acreditada su responsabilidad en la denuncia realizada por una persona afectada por estas irregularidades, colocando término al Convenio que mantiene con esta Secretaría Ministerial, resolución que se encuentra actualmente en proceso de impugnación por la interposición de un recurso de reposición por parte de la EGIS;
- g) Que, existiendo esta sanción, y entendiendo que la EGIS/PSAT ha requerido la impugnación de la misma, conforme a los antecedentes expuestos, en aras de proteger los intereses del sector, la correcta ejecución presupuestaria, y en especial los intereses de las familias beneficiarias de los proyectos asociados, mientras no se resuelva la efectividad de la denuncia hecha por SERVIU RM en el procedimiento iniciado por Res. Ex. N° 1550, se debe dar certeza y celeridad al desarrollo de estos proyectos atendida la vigencia de los certificados y las necesidades de las familias;
- h) Que, de conformidad a lo anterior, atendido el hecho que la EGIS/PSAT se encuentra sancionada y, además, con dos procedimientos administrativos de carácter sancionatorio abiertos.

RESUELVO:

1. **INICIASE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la EGIS **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL**, con domicilio, según lo informado a esta SEREMI, en Avenida Carrascal 4696, comuna de Quinta Normal, conforme a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a don Fernando Valenzuela González, Grado 7° E.U.R., de esta SEREMI.
3. **DECRÉTASE COMO MEDIDA PROVISIONAL**, atendido lo dispuesto en el artículo 6 N° 57, inciso final de la Resolución N° 533/1997 (V. y U.) y el artículo 32 de la Ley N° 19.880, habiéndose acreditado que la EGIS/PSAT **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL**, se encuentra imposibilitada transitoriamente de proseguir con los proyectos referidos precedentemente, en protección de los intereses sectoriales y de las familias beneficiarias, instrúyase a SERVIU RM, que **de estricta aplicación a lo dispuesto en el Art. 6 N° 57 de la Resolución 533/1997**, asumiendo SERVIU RM como PSAT respecto de los proyectos asociados individualizados precedentemente, siempre que no exista otro PSAT que manifieste su intención de proseguir el proyecto y sea aprobado por las familias beneficiarias, mientras se mantenga abierto el referido procedimiento administrativo.
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT/FVG/jpm
Distribución:

- EGIS, Municipalidad de Quinta Normal, Av. Carrascal 4696, Quinta Normal (por carta certificada)
- Sres. Condominio Jardines de Radal, Radal 774, Depto. 503, Block A, Quinta Normal (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Equipo Gestión Política Habitacional – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia